

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021 – 00405– 01

ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la decisión calendada 12 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, en aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte al extremo procesal que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrá pedir la práctica de pruebas.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

Cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Finalmente, tómese nota del informe secretarial del archivo 3 del cuaderno de este despacho.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 045

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d3e696f1b5dc09d4671d1709e48ced2e2e5dcc4d454308b847ae7195e9c9c8**

Documento generado en 23/03/2023 11:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0072

Conforme a lo solicitado y como se advierte que, en el presente asunto se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

1.- AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA** presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE S. A., en contra de CONSTRUCCIONES LAR Y CIA SAS y LUIS ALIRIO RODRIGUEZ.**

2.- DEJAR las constancias de rigor.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencia, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
24 DE MARZO DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 045

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6003b00ec3e5c9a678a06991c2a3b8f1c4f0d43624a091e84f130d7225834b7d**

Documento generado en 23/03/2023 05:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 – 00493 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°058

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda Verbal (Reivindicatoria) incoada por JOSE VICENTE TORRES CANO contra JOSE ELISEO MALDONADO FONSECA.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

TENER como litisconsorte a la señora LILIANA PAOLA MEDINA GUERRERO.

CORRER traslado a la parte demandada por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia al demandado y a la litisconsorte de acuerdo al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto en la forma y términos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería jurídica al Doctor DAVID FELIPE ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.020.813.830, portador de la tarjeta profesional N°344533 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido aportado a las diligencias.

ADVERTIR al demandante que el presente proceso lo que busca únicamente es la restitución del bien objeto de la litis (artículo 946 del Código Civil).

REQUERIR a la parte demandante para que aclare conforme lo establece el artículo 206 del CGP los perjuicios que solicita y las medidas que pretende se decreten, pues las mismas deben cumplir los requisitos del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 045

Main Report

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3044278

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DAVID FELIPE ESTUPIÑAN BUSTOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1020813830 y la tarjeta de abogado (a) No. 344533

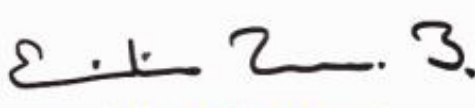
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e8e12ec9c47dcc5dcd97f848fe4ec3aa05b6b79a87e185cc15ee5a521b1cb9**
Documento generado en 23/03/2023 05:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2022 – 00489 – 00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°057

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo con efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra ERACLO LEAL GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Pagare N°9615770037:
 - 1.1) \$188.475.203 que corresponde al capital insoluto.
 - 1.2) Por los intereses de mora del valor indicado como saldo insoluto liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada conforme se solicitó en el numeral 1.1 de las pretensiones de la demanda siempre que dicha tasa no supere la legalmente establecida para esta clase de crédito, porque de ser así se aplicará esta última.
 - 1.3) \$4.234.983 de las cuotas en mora de acuerdo a lo solicitado en el numeral 2 de las pretensiones.
 - 1.4) Por los intereses de mora de las cuotas en mora liquidados desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa legalmente establecida para esta clase de crédito.
 - 1.5) \$4.994.006 de los intereses corrientes conforme se pidió en el numeral 4 de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2) DECRETAR el embargo de los inmuebles distinguidos con las matrículas N°50C-2043474, 50C-2041455 Y 50C-2042324. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

4) NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 *ibídem*, haciéndosele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, o en su defecto de acuerdo a lo que establece la Ley 2213 de 2022.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería jurídica a la Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.775.463 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N°74.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial del demandante, conforme al poder anexo a las diligencias.

7) REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte los originales de los títulos base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

8) OFICIAR a la FISCALÍA 10 SECCIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN y a DC COLOMBIA GESTIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. conforme se solicitó por la abogada del ejecutante en el folio 390.

9) TENER en cuenta la autorización que dio la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR visible en el archivo 395 para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Los autorizados deberán acreditar los requisitos de las normas antes citadas.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

45
—

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3043904

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ESMERALDA PARDO CORREDOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51775463 y la tarjeta de abogado (a) No. 79450

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 644777f197fa3a9376e00b304ba191884390b704b6d57e0cba4f54221baaf5c9

Documento generado en 23/03/2023 05:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2022 0476

Subsanada la demanda, y atendiendo los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** presentada por **DIEGO ARMANDO ALMECIGA GOMEZ ; FERNANDO JOSE NIETO SOLORZANO ; JONNATHAN ANDRES ALMECIGA GOMEZ ; CATALINA MARIA ALVAREZ SUAREZ ; JIMMY ALVARO PADILLA GONZALEZ ; MARIA IVONNE SSCARLETH SEGURA GIRALDO ; ISABEL CRISTINA ALMECIGA GOMEZ ; FERNANDO REBELLON GOMEZ ; JANETH CRISTINA BURBANO NARVAEZ ; HECTOR HUGO ROA RODRIGUEZ ; MARIA JANETH GORDILLO GOMEZ ; PABLO IGNACIO MARTINEZ CASTRO ; LUZ PATRICIA CANO MUÑOZ** en contra de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ, FIDEICOMISO BACATÁ ÁREA COMERCIAL FASE 1, BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts- 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- RECONER personería adjetiva al abogado LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
24 DE MARZO DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.
No. 045

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ce34287759e3dcd724055bb9a7a1c7677355b123c435ade0de70d49d5b7aea**
Documento generado en 23/03/2023 05:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2022 0472

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda.
- 2- ENTREGAR** la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 24 DE MARZO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 045
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31680d2b59c1be8a7f1759bcec28db3d4bc4fe3ae3864a5c3996d594005bb7cb**

Documento generado en 23/03/2023 05:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2022 0426

Como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DEL BIEN MUEBLE** presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.,** en contra de **BELLAIRCONFORT S A S,** así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR_a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts- 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

.

VI.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 24 DE MARZO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 045
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfae0fccd0944ad50631856b0c619d7aee0367fd7153421e1b84bece4cf79386**

Documento generado en 23/03/2023 05:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2022 0366

Subsanada la demanda, y atendiendo los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** presentada por **DANIEL IGNACIO ARRAZOLA MANTILLA ; LEONEL SABAS SANTIAGO CABRERA ; MISAEL CASTRO ZAPATA ; SARA CRISTINA MANTILLA RUEDA ; IGNACIO ABEL ARRAZOLA OTERO ; ALFONSO MENDOZA DIAZ ; RICHARD HERNAN AYALA JOYA ; AURORA DIAZ SANCHEZ y RODRIGO ANDRES PIÑEROS DIAZ** en contra de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ, FIDEICOMISO BACATÁ ÁREA COMERCIAL FASE 1, BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR_a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts- 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- RECONER personería adjetiva al abogado LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 24 DE MARZO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 045

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01c39c0eb1aaf671fd5c42b8560815c326fcae78b4c82260bda9e7aa3efe9830

Documento generado en 23/03/2023 05:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2021 – 00325– 00

Obre en autos y para los fines a que haya lugar el escrito visible en el archivo 08; sin embargo, se advierte al memorialista que deberá aportar nuevamente la documental requerida o actualizar los links que compartió, ya que al ingresar a los mismos aparece que los archivos fueron eliminados como puede observarse en los tres pantallazos adjuntos a este proveído.

De otro lado, dado que se indica que la administradora fue reelegida hasta el 1 de abril del año que avanza y la audiencia programada en las presentes diligencias está para el día 11 de mayo hogaño, se advierte que en caso de que llegue a realizarse un cambio y no sea designada nuevamente la señora DORIS VARON, se convoque al nuevo representante del edificio demandado para que asista a la diligencia y en la misma aporte el nuevo certificado.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 045

This link has been removed.

Sorry, access to this document has been removed. Please contact the person who shared it with you.

DETALLES TÉCNICOS

[VOLVER AL SITIO](#)

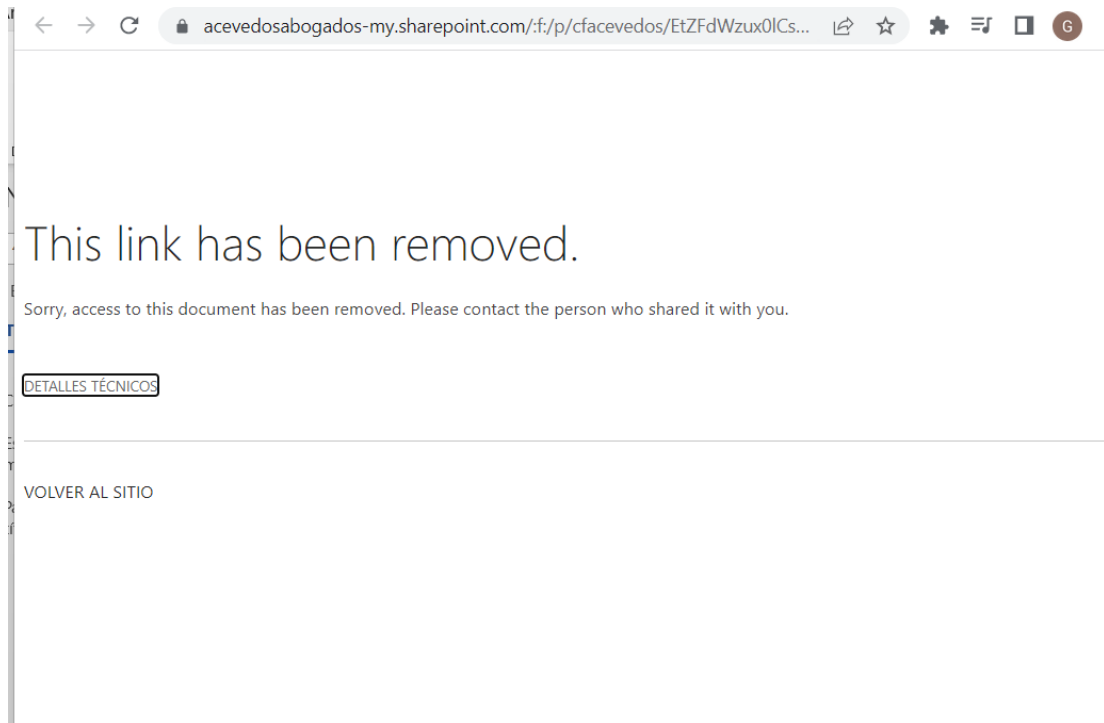
This link has been removed.

Sorry, access to this document has been removed. Please contact the person who shared it with you.

DETALLES TÉCNICOS

[VOLVER AL SITIO](#)

https://acevedosabogados-my.sharepoint.com/:f/p/cfacevedos/EtZFdWzux0ICsQHtQfKeErIBP3szSr7XXSxc9SXM2_5#



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03924a1b4f30a878acf84ace88f6d915b7645d40b6d62f90ca6c47ef660fce9**

Documento generado en 23/03/2023 05:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021 – 00135 – 00

Tener por notificado del auto admisorio al demandado EUSALUD S.A. conforme lo disponía el Decreto 806 de 2020, quien por conducto de apoderado contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, oponiéndose al dictamen y refiriéndose a los perjuicios y la estimación (archivo 03 del cuaderno principal) y presentó llamamiento en garantía.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que en virtud de los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso se surtió el traslado de las excepciones de mérito (fl.20 del archivo 03 del cuaderno principal), sin pronunciamiento de la parte demandante según lo indicado en el informe secretarial del archivo 06 del cuaderno principal.

Reconózcase personería al abogado MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía N°88.218.808, portador de la tarjeta profesional N°123.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folio 1 del archivo 03.

Finalmente, frente a la petición del archivo 05 se advierte al apoderado de la parte actora que no se accede a su petición, debido a que el demandado si contestó en término según se indicó en el informe del archivo 06, el cual se le pone de presente con este proveído.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

45

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3042787

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 88218808 y la tarjeta de abogado (a) No. 123098

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e17b175e51a056bd20dbb3527b817add55b15e61053665a0702b6d80fb33c7f**

Documento generado en 23/03/2023 05:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021 – 00135 – 00

Se inadmite el anterior llamamiento de garantía, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclare el nombre de quien llama en garantía pues según el certificado aportado en las diligencias es EUSALUD S.A.; sin embargo, se hace alusión a EUSALUD S.A.S.

De acuerdo a lo anterior y de insistir que es EUSALUD S.A.S. aporte el certificado de la entidad con vigencia de máximo 30 días.

2. Allegue el certificado de existencia y representación de la entidad llamada en garantía, esto es LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica del llamado en garantía y allegará las evidencias correspondientes.
4. Indique la dirección física del llamado en garantía (artículo 82 del Código General del Proceso).
5. De cumplimiento a lo que dispone la Ley 2213 de 2022 (ley que acogió el Decreto 806 de 2022).
6. Sin que constituya causal de rechazo infórmese el número telefónico del llamado en garantía y de la sociedad que llama en garantía.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>24 de marzo de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. <u>045</u>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc01c9025593af36feb18e621a4403ccbc696febfb1de5301a025264c2bcbff**

Documento generado en 23/03/2023 05:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 – 00319 – 00

Reconocer personería al abogado OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía N°80.772.395, portador de la tarjeta profesional N°184.008 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del demandante ROGER ESTEVEN SALCEDO CEPEDA en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 07 del cuaderno principal.

Por secretaría compártase al abogado antes mencionado el link del expediente para que lo pueda consultar.

De otro lado, frente a la petición de coadyuvancia visible en el archivo 09, se considera pertinente advertir al memorialista que los dineros que solicita sean devueltos por el Banco Davivienda no han sido retenidos ni puestos a disposición de este despacho, por tanto, como se indicó en auto de 10 de marzo de 2020 debe realizarse la gestión directamente ante la entidad financiera, pues esta sede judicial nada tiene que ver en dicha gestión; no obstante, se considera pertinente que por secretaría se remita al mencionado banco copia del escrito que se recibió en este despacho procedente de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que le den el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

45
—

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3041612

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80772395 y la tarjeta de abogado (a) No. 184008

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e5f6849147ef899c133bffe896737464955d533a1e5eed7e48dcb9404c7990**

Documento generado en 23/03/2023 05:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018 – 00329 – 00

Tómese nota que el curador *ad – litem* contestó la demanda dentro del término legal proponiendo excepciones de mérito según informó secretaría (archivo 7 del cuaderno principal).

Ahora bien, dado que no se allegó constancia de haberse remitido por correo la contestación al apoderado del ejecutante, en aras de continuar el trámite de las diligencias de la referencia se dispone correr traslado al extremo ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas por la demandada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso.

Vencido el anterior término regresen las diligencias al despacho para continuar el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

45
—

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62a258e35fac001b48d3b6eb8718bfc7beb5acf91648832de6b8908cfc00a68**
Documento generado en 23/03/2023 05:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>